

al Sr. Enrique Degetan, originario de Inglaterra, comerciante y residente en México.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

NÚMERO 35.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 3 de Mayo anterior, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Leonardo Frieben, originario de Alemania, comerciante y residente en Oaxaca.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

NÚMERO 36.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 12 de Mayo último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. José Lanuza y Llorca, originario de España, marino y residente en México.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

NÚMERO 37.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto

del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Camilo Palomo y Rincon Gallardo de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“[Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 19 de Julio de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1883.  
—*Baranda*.—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Julio 25 de 1883.

## NÚMERO 38.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública:

María Izurrieta de Silva, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito una pequeña obra dedicada á la instruccion de la juventud, intitulada: “Conversaciones familiares.”

Deseando adquirir la propiedad literaria que á los autores reconoce la ley, en cumplimiento de ella, acompaño al presente ocurso dos ejemplares de la obra referida, á fin de que se declare en mi favor la relacionada propiedad literaria.

Legal mi solicitud, á vd. suplico se sirva proveer á ella de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, Julio 18 de 1883.—*María Izurrieta de Silva*.—Una rúbrica.

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 18 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Conversaciones familiares."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 21 de 1883.

—*Baranda*.—Una rúbrica.—Señora María Izurrieta de Silva.—Presente.

Son copias. México, Julio 21 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 21.—Julio 25 de 1883.

---

### NÚMERO 39.

#### Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Justicia:

Los que suscribimos, ante vd. con el debido respeto decimos: Que hemos editado las piezas llamadas:

Eilewberg, "La llegada del verano.

Lege, "El saludo de las flores." Melodía.

Acton, "Acuérdate." Melodía.

Tamburelli, "Música prohibida."

De cada una acompañamos un ejemplar, y como todas son obras que están bajo el dominio público, con fundamento del art. 1,277 del Código Civil, á vd. pedimos se sirva declarar que gozamos de la propiedad artística de dichas obras.

México, Julio 13 de 1883.—*A. Wagner y Levien*.—Rúbrica.

---

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocurso fecha 13 del actual, y en atencion á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. en los términos del art. 1,277 del referido Código, de la propiedad artística de las piezas de música que han editado, llamadas:

Eilewberg, "La llegada del verano."

Lege, "El saludo de las flores." Melodía.

Acton, "Acuérdate." Melodía.

Tamburelli, "Música prohibida."

Dígolo á vdes. para su conocimiento y satisfaccion.

Leyes y decretos.—Tomo XLI.—8.

Libertad y Constitucion. México, Julio 21 de 1883.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. A. Wagner y Levien.  
—Presentes.

Es copia. México, Julio 21 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Julio 25 de 1883.

---

#### NÚMERO 40.

##### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 4 de Junio último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Enrique M. Muñoz, originario de Venezuela, empleado y residente en México.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

#### NÚMERO 41.

##### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 20 de Junio último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Ernesto Wedel, originario de Alemania, comerciante y residente en México.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

#### NÚMERO 42.

##### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 20 de Junio último, carta de naturalizacion mexicana

al Sr. Modesto Acevedo y Martínez, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

NÚMERO 43.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 20 de Junio último, carta de naturalización mexicana al Sr. Jaime Lanuza y Llorca, originario de España, marino y residente en México.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

NÚMERO 44.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 23 de Junio último, carta de naturalización mexicana al Sr. Emilio Fuentes y Betancourt, originario de Cuba, España, ministro evangélico y residente en México.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

NÚMERO 45.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 25 de Junio último, carta de naturalización mexicana

al Sr. José Porcel y Bosch, originario de Palma de Mallorca, España, marino y residente en Veracruz. México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883.

---

#### NÚMERO 46.

##### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 4 del corriente mes, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Tomás Rectoré y Rodon, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 23 de Julio de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 24 de 1883

---

#### NÚMERO 47.

##### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.<sup>a</sup>

##### CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Fomento, general Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Ignacio Gómez del Campo, para el deslinde y colonizacion de terrenos baldíos, entre los rios Yaqui y Mayo, del Estado de Sonora.

Art. 1.<sup>o</sup> En virtud de la facultad que concede al Ejecutivo la fraccion V del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Mayo de 1875, se autoriza al C. Ignacio Gómez del Campo, ó á la Compañía ó compañías que al efecto forme, para que deslinden en toda su extension, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, los terrenos que demarca el título de propiedad que le extendió en Chihuahua el Gobierno de la República, el 5 de Diciembre de 1866, por los que le vendió entre los rios Yaqui y Mayo, en el Estado de Sonora.

Art. 2.<sup>o</sup> Llegado el caso, se otorgará á la Empresa la autorizacion correspondiente, para que principie las operaciones de deslinde, á efecto de que se cuente des-

de entónces el plazo á que se refiere la fraccion VII del art. 1º de la ley de 31 de Mayo de 1875.

Art. 3º Para las prácticas legales del deslinde de los terrenos, la Empresa ocurrirá previa y oportunamente al Juez de Distrito respectivo.

Art. 4º Los gastos de deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción de los terrenos, serán por cuenta de la Empresa, sujetándose á las prescripciones de la ley de 2 de Agosto de 1863, sobre medidas de tierras.

Art. 5º Terminadas las operaciones de deslinde, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento los planos y expedientes respectivos, para su aprobacion.

Art. 6º El plazo para la conclusion del deslinde, será de tres años, á lo más, que comenzarán á correr desde la fecha que la Secretaría de Fomento fije, para que se proceda á las operaciones.

Art. 7º En todo lo concerniente á la enajenacion, conservacion y pérdida de la propiedad raíz, y á los contratos que sobre ella se celebren, se observarán las leyes de 11 de Marzo de 1842, 1º de Febrero de 1856, y demas vigentes en la República; siendo nulas y de ningun valor ni efecto, las enajenaciones que se hicieren contraviniendo á dichas leyes.

Art. 8º Los casos que sobre denuncia de terrenos se presenten, y que impliquen alguna disputa relativa á los que esta autorizacion pueda comprender, se ventilarán ante el tribunal respectivo.

Art. 9º Hecho el deslinde del terreno, y deducidos los veinticinco sitios de ganado mayor que pertenecen al C. Ignacio Gómez del Campo, segun sus títulos relativos, de las demasías que resulten del apeo que se haga dentro de la zona designada en los mismos títulos, se cederá al concesionario una tercera parte, gratis, en compensacion de los gastos que erogue, conforme á la ley de 31 de Mayo de 1875; y los dos tercios restantes se le venderán á plazos y módico precio, que pagará en abonos anuales, segun previene la misma ley.

Art. 10. No llevándose á efecto la colonizacion, y sí el deslinde, mensura, avalúo y descripción, pago y adjudicacion de las dos tercera partes de los terrenos excedentes á que se refiere el artículo anterior, la Empresa quedará obligada á vender dichos terrenos, con la condicion precisa de que no se han de enajenar á extranjeros, sin permiso del Ejecutivo federal, ni se han de vender á una sola persona más de mil hectáras; bajo la pena de perder, en el primer caso el todo, y en el segundo, la parte excedente; quedando sujetos los nuevos adjudicatarios á lo que expresamente determina el artículo 10 de la ley de 20 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos.

Art. 11. Queda igualmente autorizada la Empresa para colonizar todos los terrenos de que habla este Contrato, admitiendo en ellos á las familias que, con el carácter de colonos, le remitan los Gobiernos de la

Union y el de Sonora, así como con las familias que se procure la misma Empresa, las cuales deberán ser dos terceras partes de origen y procedencia europeos, y el resto de mexicanos.

Art. 12. Constituye una familia, para los efectos de este Contrato:

I. Marido ó mujer con hijos ó sin ellos.

II. Padre ó madre con uno ó más descendientes, constituidos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad, y otro ú otros, menores.

Art. 13. Se entenderá por familia establecida la que tenga habitacion y haya empezado á cultivar ó á explotar sus terrenos.

Art. 14. Aprobados que sean los planos de deslinde, la Compañía procederá á hacer el fraccionamiento del terreno, y la clasificacion de los que sean á propósito para la agricultura, para la cría de ganados, ó para otros usos.

Art. 15. Conforme se hayan expeditado, por lo ménos, quinientos lotes adjudicables á los colonos, de á 50 hectáras cada uno, la Compañía los pondrá á disposicion de la Secretaría de Fomento, para que pueda utilizarlos en la forma indicada.

Art. 16. Al empezarse el fraccionamiento del terreno, para formar en él las nuevas poblaciones, la Compañía remitirá á la Secretaría de Fomento, para su aprobacion, sus estatutos, en donde estarán consigna-

dos los deberes y obligaciones de los colonos para la Compañía, y los de ésta para aquellos.

Art. 17. Cada familia recibirá, gratis, un solar de cuatrocientos metros cuadrados, para que fabrique su habitacion, pudiendo disponer de los materiales que haya en el lugar.

Art. 18. Tanto á los colonos que el Gobierno mande, como á los que se procure la Empresa, les repartirá ésta, desde luego, los terrenos que sean á propósito para la agricultura, en lotes que no pasen de cincuenta hectáras; pudiendo la Compañía poblar aquellos que no sean susceptibles de colonizarse, con bienes semovientes, explotarlos por cualquier otro medio, ó enajenarlos por fracciones, con sujecion á este Contrato.

Art. 19. Con el fin de utilizar en su mayor parte los expresados terrenos para la agricultura, en todas sus aplicaciones posibles, se concede á la Empresa, sin perjuicio de tercero, el derecho de abrir tomas de agua en los rios Yaqui y Mayo, y en los puntos que crea más convenientes, para conseguir el riego del terreno; presentando á la Secretaría de Fomento los estudios de las obras, para su aprobacion, dentro de dos años de concluido el deslinde.

Art. 20. Los buques que por cuenta de la Empresa arriben al puerto de Guaymas, ó á cualquier otro de cabotaje de las costas de Sonora, conduciendo más de diez familias de colonos, no pagarán otros dere-



chos que el de práctico, si se pide éste, y los que establece la ley de 28 de Mayo de 1881.

Art. 21. La Compañía fijará en sus estatutos el valor de los lotes adjudicables á los colonos, y las condiciones de pago, precisando los derechos y obligaciones que recíprocamente deben tener y cumplir, así la Empresa como los colonos.

Art. 22. La Compañía se obliga á proporcionar, tanto á los colonos que le remitan los Gobierno general y de Sonora, como á los que se procure, los recursos necesarios para su instalacion, por el primer año, bajo las condiciones que se expresarán en los estatutos.

Art. 23. La Empresa procurará establecer en cada colonia, una escuela para niños y otra para niñas, y que no falten allí médico y medicinas.

Art. 24. La Empresa tendrá obligacion de rendir informes periódicos á la Secretaría de Fomento, sobre el estado que guarden las colonias; y el Gobierno mandará visitar á éstas, cada vez que lo juzgue conveniente.

Art. 25. La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier

otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Los colonos extranjeros que se establezcan en los terrenos de la Empresa colonizadora del Mayo, serán considerados con los mismos derechos y obligaciones que conceden é imponen las leyes del país á los mexicanos.

Art. 27. Para que la Compañía y los colonos disfruten de las franquicias que les concede la ley de 31 de Mayo de 1875, la Secretaría de Hacienda dictará las providencias necesarias á que deban sujetarse, tanto los agentes de la Empresa, como los empleados del Gobierno.

Art. 28. La Empresa tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno de la Union, en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 29. Al fraccionar los terrenos los ingenieros de la Empresa, cuidarán de trazar en las nuevas poblaciones, lugares amplios y bien situados, para edificios públicos.

Art. 30. No podrá traspasarse el presente Contrato, sin previa aprobacion de la Secretaría de Fomento.

Este Contrato caducará:

I. Por no terminar las operaciones de deslinde dentro de los tres años expresados en el art. 6º

II. Por traspasarlo sin permiso de la Secretaría de Fomento.

III. Por enajenar á extranjeros terrenos de las dos terceras partes que se adjudican á la Empresa, conforme al artículo 9º, sin permiso del Ejecutivo nacional.

En los casos de caducidad á que hace referencia el artículo anterior, incurrirá la Empresa en una multa de mil pesos.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la República.

México, Julio veinte de mil ochocientos ochenta y tres.

Es copia. México, Julio 23 de 1883.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Julio 25 de 1883.

---

### NÚMERO 48.

Cónsul en Túxpam.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con fecha 27 de Junio último se concedió *exequatur* á favor del señor Marcellin A. Ledet, para que pueda ejercer las funciones de cónsul de los Estados Unidos de América en Túxpam.

México, Julio 8 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 28 de 1883.

---

### NÚMERO 49.

Cónsul general en Matamoros.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con fecha 27 de Junio último se concedió *exequatur* á favor del señor Warner Perrin Sutton, para que pueda ejercer las funciones de cónsul general de los